

Sesión: Tercera Sesión Ordinaria.
Fecha: 20 de septiembre de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/249/2024

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 03344/IEEM/IP/2024

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAE. Capacitador Asistente Electoral.

CAEL. Capacitador Asistente Electoral Local.

DECEYEC. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DEOE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz

ACUERDO N°. IEEM/CT/249/2024



Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento de Elecciones del INE. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE. Supervisor Electoral.

SEL. Supervisor Electoral Local.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se registró vía PNT, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio 03344/IEEM/IP/2024, mediante la cual se requirió:

“Quiero conocer la siguiente información: ¿Cuáles fueron los criterios específicos utilizados por el IEEM para la selección de CAE y SE en el Municipio de Nicolás Romero durante el Proceso Electoral 2020/2021? ¿Qué requisitos debían cumplir los aspirantes en Nicolás Romero para ser considerados en la selección de CAE y SE? ¿Cómo se llevó a cabo la evaluación de los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero? ¿Qué pruebas o exámenes se aplicaron? ¿Cuál fue el proceso de entrevistas para los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero, y qué aspectos se consideraron durante estas entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero fueron seleccionados como CAE y SE durante el Proceso Electoral 2020/2021, y cuántos quedaron fuera? ¿Cómo se asignaron los CAE y SE en las distintas regiones y distritos que incluyen al Municipio de Nicolás Romero? ¿Qué porcentaje de los seleccionados como CAE y SE en Nicolás Romero había participado en procesos electorales anteriores? ¿Cómo influyó esta experiencia en su selección? ¿Cómo se manejaron las quejas o inconformidades de los

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz

ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

aspirantes de Nicolás Romero que no fueron seleccionados como CAEL o SEL? ¿Hubo algún tipo de preferencia o consideración especial para aspirantes de Nicolás Romero que pertenecían a grupos vulnerables o con discapacidad? ¿Qué porcentaje de los aspirantes de Nicolás Romero a CAEL/SEL lograron pasar la fase de exámenes y entrevistas en el proceso electoral 2020/2021? ¿Hubo algún tipo de retroalimentación o informe proporcionado a los aspirantes de Nicolás Romero respecto a su desempeño en las entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero se registraron en la convocatoria para CAE y SE? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron el examen para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de los exámenes para los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron la entrevista para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las entrevistas de los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero aprobaron la evaluación integral para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las evaluaciones integrales para los aspirantes de Nicolás Romero a CAE y SE?" (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, entre otras, a la DPC, toda vez que la información podía encontrarse en sus archivos.
3. De lo anterior, la DPC, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial de la información, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

Oficio no: IEEM/DPC/806/2024

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL

Toluca, México a 9 de septiembre 2024

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana

Número de folio de la solicitud: 03344/IEEM/IP/2024

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	"Quiero conocer la siguiente información: ¿Cuáles fueron los criterios específicos utilizados por el IEEM para la selección de CAE y SE en el Municipio de Nicolás Romero durante el Proceso Electoral 2020/2021? ¿Qué requisitos debían cumplir los aspirantes en Nicolás Romero para ser considerados en la selección de CAE y SE? ¿Cómo se llevó a cabo la evaluación de los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero? ¿Qué pruebas o exámenes se aplicaron? ¿Cuál fue el proceso de entrevistas para los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero, y qué aspectos se consideraron durante estas entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero fueron seleccionados como CAE y SE durante el Proceso Electoral 2020/2021, y cuántos quedaron fuera? ¿Cómo se asignaron los CAE y SE en las distintas regiones y distritos que incluyen al Municipio de Nicolás Romero? ¿Qué porcentaje de los seleccionados como CAE y SE en Nicolás Romero había participado en procesos electorales anteriores? ¿Cómo influyó esta experiencia en su selección? ¿Cómo se manejaron las quejas o inconformidades de los aspirantes de Nicolás Romero que no fueron seleccionados como CAEL o SEL? ¿Hubo algún tipo de preferencia o consideración especial para aspirantes de Nicolás Romero que pertenecían a grupos históricamente vulnerables o con discapacidad? ¿Qué porcentaje de los aspirantes de Nicolás Romero al CAEL/SEL lograron pasar la fase de exámenes y entrevistas? ¿Hubo algún tipo de retroalimentación o informe proporcionado a los aspirantes de Nicolás Romero respecto al desempeño en las entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron examen para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de los exámenes para los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron entrevista para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las entrevistas de los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero aprobaron la evaluación integral? ¿Cuáles fueron los resultados de las evaluaciones de integrales para los aspirantes de Nicolás Romero a CAE y SE?" (SIC)
Tipo de incompetencia:	PARCIAL
Fundamento de la incompetencia:	-Artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción I, 33, numera 1; 56, numeral 1, inciso b); 58, numeral 1, incisos d) y e); artículo 60, numeral 1, inciso c); artículo 303 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 5, 114 numeral 1, 116 numerales 3 y 4, 182 numeral 2, 183, numeral 2

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

y 363, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. -Artículo 201 del Código Electoral del Estado de México. -Numeral 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG189/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS
<p>Justificación de la incompetencia:</p> <p>De conformidad con la normatividad, el Instituto Nacional Electoral, a través de sus consejos distritales designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos, asimismo las actividades encomendadas a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en auxilio a las Juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral. Las y los SE y CAE son personal contratado temporalmente para apoyar en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral; las tareas que le competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada; en ese sentido, uno de los anexos de la ECAE 2020-2021, es el Manual de Contratación SE y CAE, en el que se detallan las especificidades del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de estas figuras, así como las tareas asignadas, mismas que deberán estar coordinadas con los plazos normativos y los calendarios institucionales, competencia del Instituto Nacional Electoral de acuerdo a las atribuciones legales conferidas.</p>

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Gabriel Ortiz González.

Nombre del titular del área: Liliana Martínez Garnica.



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes."
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Motivación

INCOMPETENCIA PARCIAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información.

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte la incompetencia parcial o total.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como notoria incompetencia, cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época**Criterio Reiterado 01/19**

En este sentido, de la declaración de incompetencia parcial remitida por la DPC, se advierte que el IEEM no es el sujeto obligado responsable de generar, poseer o administrar lo referente a los “*¿Cuáles fueron los criterios específicos utilizados por el IEEM para la selección de CAE y SE en el Municipio de Nicolás Romero durante el Proceso Electoral 2020/2021? ¿Qué requisitos debían cumplir los aspirantes en Nicolás Romero para ser considerados en la selección de CAE y SE? ¿Cómo se llevó a cabo la evaluación de los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero? ¿Qué pruebas o exámenes se aplicaron? ¿Cuál fue el proceso de entrevistas para los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero, y qué aspectos se consideraron durante estas entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero fueron seleccionados como CAE y SE durante el Proceso Electoral 2020/2021, y cuántos quedaron fuera? ¿Cómo se asignaron los CAE y SE en las distintas regiones y distritos que incluyen al Municipio de Nicolás Romero? ¿Qué porcentaje de los seleccionados como CAE y SE en Nicolás Romero había participado en procesos electorales anteriores? ¿Cómo influyó esta experiencia en su selección? ... ¿Hubo algún tipo de preferencia o consideración especial para aspirantes de Nicolás Romero que pertenecían a grupos vulnerables o con discapacidad? ¿Qué porcentaje de los aspirantes de Nicolás Romero a CAEL/SEL lograron pasar la fase de exámenes y entrevistas en el proceso electoral 2020/2021? ¿Hubo algún tipo de retroalimentación o informe proporcionado a los aspirantes de Nicolás Romero respecto a su desempeño en las entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero se registraron en la convocatoria para CAE y SE? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron el examen para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de los exámenes para los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron la entrevista para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las entrevistas de los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero aprobaron la evaluación integral para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las evaluaciones*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

integrales para los aspirantes de Nicolás Romero a CAE y SE?" (sic), ya que se advierte que la misma puede obrar en poder de otro Sujeto Obligado, en términos de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 5 de la Constitución Federal, establece que el INE es la autoridad encargada de la capacitación electoral y la producción de materiales electorales en procesos federales y locales:

"Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

1. *La capacitación electoral;*

...

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

..."

En concordancia con lo estipulado en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, disponen lo siguiente:

"Artículo 32.

1. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

...

Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

..."

En este sentido la elaboración de la diversa documentación de la documentación, el INE a través de la DEOE, llevará a cabo dicha atribución, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 56, numeral, inciso b) de la LGIPE:

"Artículo 56.

1. [La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:]

...

b) [Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;]

..."

De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 58, numeral 1, inciso e) de la citada Ley General de Instituciones, la DECEYEC, área adscrita al INE, llevará a cabo el diseño y promoción de la capacitación electoral del país:

"Artículo 58.

1. [La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:]

...

e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;

..."

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

Ahora bien, resulta importante señalar que la designación del personal SE y CAE, se realiza por parte de los Consejos Distritales del INE, de conformidad con el artículo 303, numeral 1 de la LGIPE:

"Artículo 303.

1. *[Los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.]*

..."

Por lo cual, para la capacitación electoral, a través de la DECEYEC y de la DEOE, se encargarán del diseño, elaboración y difusión de la estrategia de capacitación de los procesos federales o locales, como es el caso del Estado de México, de conformidad con el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE:

"Artículo 111.

1. *Corresponde a la DECEYEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral federal o local que se trate.*

..."

Para la implementación de los trabajos, se necesita la contratación de personal de capacitación y asistencia electoral, por parte del INE, en cuyo caso dichas figuras contratadas se denominarán CAE y SE, para lo cual se apoyarán de los SEL y CAEL:

"Artículo 112.

..."

2.

..."

c) *Contratar a las figuras de supervisores electorales y cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;*

..."

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

En este sentido, la DECEYEC, es el área encargada de la elaboración del manual para la contratación de CAE y SE, en la cual contendrá lo relativo al dicho proceso de contratación y los requisitos requeridos:

"Artículo 114.

1. El manual de contratación de supervisores electorales y cae será elaborado por la DECEYEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los cae, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

..."

De lo anterior la DEOE será el área encargada de la elaboración del programa de asistencia electoral, parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral en procesos electorales federales y locales, en este sentido se establece que dicho programa contendrá los procedimientos para supervisar y evaluar las tareas de los SE y CAE, así como de los SEL y CAEL, ello de conformidad con el artículo 116 numerales 1 y 3 de Reglamento de Elecciones del INE.

"Artículo 116.

1. Corresponde a la DEOE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local.

..."

3. El programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Igipe y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.

..."

Dicho lo anterior, la información relativa a *¿Cuáles fueron los criterios específicos utilizados por el IEEM para la selección de CAE y SE en el Municipio de Nicolás*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz

ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

Romero durante el Proceso Electoral 2020/2021? ¿Qué requisitos debían cumplir los aspirantes en Nicolás Romero para ser considerados en la selección de CAE y SE? ¿Cómo se llevó a cabo la evaluación de los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero? ¿Qué pruebas o exámenes se aplicaron? ¿Cuál fue el proceso de entrevistas para los aspirantes a CAE y SE en Nicolás Romero, y qué aspectos se consideraron durante estas entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero fueron seleccionados como CAE y SE durante el Proceso Electoral 2020/2021, y cuántos quedaron fuera? ¿Cómo se asignaron los CAE y SE en las distintas regiones y distritos que incluyen al Municipio de Nicolás Romero? ¿Qué porcentaje de los seleccionados como CAE y SE en Nicolás Romero había participado en procesos electorales anteriores? ¿Cómo influyó esta experiencia en su selección? ... ¿Hubo algún tipo de preferencia o consideración especial para aspirantes de Nicolás Romero que pertenecían a grupos vulnerables o con discapacidad? ¿Qué porcentaje de los aspirantes de Nicolás Romero a CAEL/SEL lograron pasar la fase de exámenes y entrevistas en el proceso electoral 2020/2021? ¿Hubo algún tipo de retroalimentación o informe proporcionado a los aspirantes de Nicolás Romero respecto a su desempeño en las entrevistas? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero se registraron en la convocatoria para CAE y SE? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron el examen para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de los exámenes para los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero presentaron la entrevista para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las entrevistas de los aspirantes de Nicolás Romero? ¿Cuándo y dónde se publicaron los resultados? ¿Cuántos aspirantes de Nicolás Romero aprobaron la evaluación integral para CAE y SE? ¿Cuáles fueron los resultados de las evaluaciones integrales para los aspirantes de Nicolás Romero a CAE y SE?; es información que no se encuentra dentro del marco normativo relativo a las atribuciones del IEEM, toda vez que la estrategia para la capacitación electoral, el proceso de contratación y requisitos, así como las distintas acciones para la evaluación y retroalimentación de las personas CAE, CAEL, SE y SEL en procesos electorales, locales y concurrentes es parte de las funciones normativas conferidas al INE, a través de sus distintas áreas.

De lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, este Comité de Transparencia determina procedente aprobar la declaración de incompetencia parcial solicitada por la DPC, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito, toda vez que parte de la información no se genera, posee o administra el IEEM, de conformidad con sus atribuciones y finalidades.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024

Finalmente, al no contar con atribuciones para brindar parte de la respuesta a la solicitud de información pública que aquí se analiza, ya que corresponde a información que puede obrar en poder de otro sujeto obligado distinto, se invita a la persona solicitante de la información a que realice su solicitud ante el INE, Sujeto Obligado Nacional de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia, a través de la PNT en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico de SAIMEX.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta a la solicitud de información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

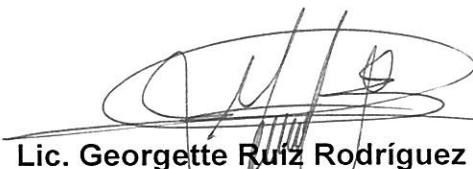
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Suplente de la Jefa de la Unidad de
Transparencia e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: **Lic. Alfredo Burgos Cohl**
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO No. IEEM/CT/249/2024